



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 295.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2493 de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado interinamente á D. Isidoro García Rosseti para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pásese á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Manila 13 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Bataan, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Balanga Ca. beceras.	D. Engracio Banzon Tiango.	D. Angel Mendoza Tiango.
Pilar.	> Anacleto Psugio.	> Pedro de Leon
Orion.	> Ceferino Baltasar.	> Andrés Oabios de los Santos.
Samal.	> Lucio Rodill.	> Laureano Bugay.
Orani.	> Dionisio Tongco.	> Claro Pascual.
Hermosa.	> Domingo Balzabre.	> Gerónimo Bautista
Dinalupijan	> Tomás de los Reyes	> Andrés de los Reyes.
Mabatan.	> Andrés de Silva.	> Laureano Navarro.
Bagac.	> Reinaldo Marquez.	> Andrés Nojadera.
Moron.	> Francisco Psugio.	> Mauricio Duran.
Mariveles.	> Fausto Diaz.	> Basilio Villanueva
Abucay.	> Rafael Ganzon.	> Nicolás de la Fuente

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Circular.

Ignorándose el paradero en este Archipiélago de los reclutas Manuel Sieso Juste, por el pueblo de Robres en Huesca, del reemplazo de 1885, y José Rodríguez Fontaner n.º 9, por el pueblo del Ferrol en Coruña, del reemplazo de 1886 y comprendidos en los art.º 34 y 66 de la Ley de reclutamiento y reemplazo de la Península decretada en 11 de Julio de 1885, ruego á V.... se sirva manifestar á este Centro Directivo si alguno de dichos mozos residen accidentalmente en la provincia de su digno mando, expresando su situacion ó estado actual y avisando en todo caso

el oportuno recibo de la presente comunicacion. Dios guarde á V.... muchos años. Manila 14 de Junio de 1888.—B. Quiroga.

Sres. Jefes de provincias y distritos de

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Moreno.—Imaginaria, otro D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 2, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería. Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Servicio de la plaza para el día 16 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Montero.—Imaginaria, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Julio á las 10 de su mañana, se sacará á licitacion pública la venta de 10000 Kilógramos de jarcia trozada, que existen sin aplicacion en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 9 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de efecto existente en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, sin aplicacion.

1.ª La clase y cantidad del efecto que ha de enagunarse y su precio tipo, son los que á continuacion se espresan.

Canti- dad.	Clase de unidad	Designacion del efecto.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cént.
----------------	-----------------------	-------------------------	-----------------	--------------------------

10000 Kilóg. Jarcia trozada. 0.08 800.00

2.ª El efecto cuya venta se propone se encuentra depositado en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal donde se entregará al rematante.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y extendidas en papel del sello 10.º, las cuales se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito de este Arsenal en metálico, la cantidad de cuarenta pesos fuertes equivalente el valor del cinco por ciento á que asciende el importe del efecto en venta, que servirá de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion del efecto, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito del Arsenal para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del material naval para que en su vista providencie la respectiva entrega. Terminada que sea ésta, firmará el rematante recibo en el documento que previene el artículo 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

7.ª Si el rematante no terminare la extraccion del efecto á que se refiere la condicion 1.ª de los Almacenes donde se halla depositado en el plazo de cinco días laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposita el importe del efecto que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ello, perdiendo por consiguiente el valor del mismo que será adjudicado á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 23 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Guadra.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del pliego de condiciones de fecha y anuncio publicados en la «Gaceta de Manila» núm. para la venta en pública subasta de efecto existente en la 1.ª Subdivision del Almacén general del Arsenal de Cavite, se comprometo á adquirirlo al precio marcado como tipo (ó con el aumento de tantos pesos tantos céntimos por ciento, fijándolo en letra.)
Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.
Nota: en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 114 de 25 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 13 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lotes nos 2 y 3 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 117 de 28 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 13 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 16 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria un macho cabrio y una cabra declarados de comisos.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 14 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 25 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, 5.º concierto público y simultáneo para vender el camarín de aforo y depósito de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que están enclavados, de la propiedad de la Hacienda en el pueblo de Santiago de la indicada provincia, con la rebaja de un diez por ciento del tipo que regió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 246'07 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicha superior autoridad en decreto de 20 de Julio del año último.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de sello 10.º, ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y la valoracion de las propiedades de que ya queda hecho merito, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 13 de Junio de 1888.—Luis Sagües. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Desde el 19 al 21 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería; debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 21 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Junio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tumalinan, enclavado en el sitio denominado Sangad del barrio Uanang jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon denunciado por Don Vicente Tumalinan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sangad del barrio Uanang, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de setenta y seis hectáreas, ochenta y cinco áreas y cincuenta centisreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Froilan de Leon; al Este, id. baldío; al Sur, id. solicitado por D. Nicolás Paguirigan, y al Oeste, por id. id. por Ciriano F. Santos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y ocho pesos, noventa y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá espiacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de trece pesos cuarenta y cuatro céntimos que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En

tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere haacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para haacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haaciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por la Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 15 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santistebau.—Es copia, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en el sitio denominado Rumiri, Barungong y Antayan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Tomás Gatan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Rumiri, Barungong y Antayan.

jurisdiccion del pueblo de Cabagan de cabida de ciento cincuenta hectareas, quince areas y veinticinco centiareas, cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Julian Masigan y terreno perteneciente en composicion por D. Antonio Gumiran; al Este, Sur y Oeste con terreno del Estado.

La enagenacion se llevara á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos once pesos y diez centimos.

La subasta tendra lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela en el mismo dia y hora que se anunciaran en la "Gaceta de Manila".

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interese, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.0, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10'55 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, se entregará del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta suma de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no ocurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son extranjeros ó la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, poniéndose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisoriamente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más su oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba tener por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido su definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por el Centro ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ó otro punto.

Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudicando definitivamente el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el momento en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, renunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente:

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el interin en el examen de la posesion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de

cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 7 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades. Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 8.a del referido pliego. 3

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 11 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Camarines Norte, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos cuarenta y un pesos cincuenta y nueve centimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Norte, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis centimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete centimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de Ss. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta

trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1871, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Camarines Norte, la cantidad de ciento ochenta y dos pesos siete centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de

La Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 29 de Mayo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1888
Es copia, M. Torres. 3

El día 6 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados enclavado en el pueblo de Paganjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1389 pesos 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construcción de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan en la carretera general del Norte de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3604 pesos 87 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 46 de fecha 15 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados a almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 993 pesos 38 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 134 de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta del solar en que estuvo enclavado el camarín de depósito y aforo de tabaco en el pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1603 pesos 40 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 99 de fecha 10 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarin y el solar en que se halla edificado adozada a la antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1090 pesos 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 99 de fecha 10 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1345 pesos 69 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 99 de fecha 10 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El Comisario de Guerra Inspector de transportes militares de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo trasportarse desde punta Sangley al Arsenal de Cavite cuatro cañones Armstrong de 20

centímetros y 2 de 16 con peso próximamente de sesenta y ocho toneladas métricas, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el día veinticinco del actual a las diez de su mañana en las oficinas de las Comisarias de transportes de Manila y Cavite, sita la primera en el Hospital militar de esta Plaza, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de ocho a doce de su mañana los pliegos de condiciones y precio límite. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente a que se refiere la condicion 5.a del pliego y ajustadas al modelo inserto a continuacion.

Manila 13 de Junio de 1888.—Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . vecino de . . . calle de
núm. enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial» de (tal día) pliego de condiciones y precio límite para verificar el transporte de cuatro cañones Armstrong de 20 cm. y 2 de 16 desde punta Sangley al Arsenal de Cavite, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de (tantos pesos en letra) adjuntando la carta de pago correspondiente a que hace referencia la condicion 5.a del pliego. Fecha y firma. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Encontrándose en Cavite el transporte «Manila» y debiendo conducirse a este punto por el vapor de la tarde del día de mañana, la correspondencia que dicho transporte ha de llevar para Zamboanga, Ponapé y Yap; esta se cerrará a las doce de la mañana del citado día y no a las diez de su noche como estaba anunciado.

Manila 14 de Junio de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos García.

Providencias judiciales.

Don Martín Piracés y Lloro, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Vi-Champo, natural de Leonque Imperio de China, vecino de Binondo provincia de Manila, de 50 años de edad, viudo, de profesion comerciante, de estatura regular, cuerpo regular, color moreno, nariz regular, cara redonda, boca regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba lampiña, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6573 que instruyo por estafa, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo a 14 de Junio de 1888.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Taclay, hijo de Damiano y de Filomena Dupaleo, natural de Gerona provincia de Tarlac, vecino de Binondo provincia de Manila, de 14 años de edad, de profesion doméstico, de estatura regular, cuerpo id, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo negro, cejas id, ojos id, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6172 que instruyo por estafa con falsificacion, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo a 13 de Junio de 1888.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Francisco Jilot, por hurto, se cita al ofendido ausente D. Tomás Abinson, súbdito americano, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado a prestar declaracion en las expresadas diligencias, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 13 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales contra el chino Tan-Tango por hurto, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de 9 días contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado de este Distrito para ser notificado del Real auto recaido en dichas diligencias, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 13 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 520 que se sigue contra Fausto Serrato por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Carlos Siguifa, soltero, de 14 años de edad, natural del pueblo de Binangonan del Distrito de Morong, criado que fué de D. Martiniano Veloso, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion en la expresada causa.

Escribania de Quiapo a 13 de Junio de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra D. Bernardo Consiguado, sobre injurias, se cita, llama y emplaza a D. Hermenegildo de Ocampo, español filipino, de 37 años de edad, y de oficio escribiente, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este ejemplar, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en las expresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz 12 de Junio de 1888.—Pablo Santos.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino infiel llamado Si-Cap (a) Cao, natural de Emuy Imperio de China, soltero, tendero, 33 años de edad próximamente, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, pelo y cejas negros, ojos ardorosos, color moreno, nariz y boca regulares, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de Manila y sin instrucción, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que le resultan en la causa número 5756 que contra el mismo se sigue por cohecho, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balacan a 11 de Junio de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Marcelino Valdés.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Nicolás Pagaliagan, del pueblo de Mamburao, soltero y testigo en la causa núm. 807 seguida en este Juzgado contra Pedro Pagaliagan por homicidio; para que por el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en el mismo a ampliar su declaracion prestada en la citada causa, apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 26 de Mayo de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don Balbino Gonzalez Carro, Teniente del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Tomás Alcántara Alianza, soldado de la tercera compañía del mismo Regimiento, a quien estoy formando causa por el delito de desertion.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Tomás Alcántara Alianza, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en el cuartel de la Luneta a fin de que sean oidos sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Junio de 1888.—Balbino Gonzalez.

Don Ricardo Sanchez Botella, Capitan graduado Teniente del 2.º Tercio de la Guardia Civil, con destino en el pueblo de Mexico, Pampanga.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Bacolor, Cabecera de aquella provincia, el paisano Valeriano Yance de la Cruz, a quien me hallo procesando por atentado contra la Guardia Civil y hurto de dos fusiles y otros efectos de guerra, y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento; por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Valeriano Yance de la Cruz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en esta Fiscalia (sita en el cuartel de México, provincia de la Pampanga) a fin de que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá los perjuicios a que haya lugar.

México 10 de Junio de 1888.—Ricardo Sanchez Botella.—Por su mandato.—El Secretario, Hilario David.